SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 04 de octubre de 2026		**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1136 de 2024	**Fecha de Suscripción**: 16 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Obra Pública
Plazo Inicial: 12 Meses	**Fecha de Inicio:** 24 de febrero de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 23 de febrero de 2026
Objeto: ***"REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"***		
Contratista: CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL		
Supervisor: CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA		**Valor Inicial:** $ 10.791.127.273,00
Número del proceso SECOP II: FDLSC LP-002-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 16 de octubre de 2024	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896567&isFromPublicArea='True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo: 9 días calendario** (04 de octubre de 2026 hasta el 12 de octubre de 2026) **Fecha Terminación Final:** 14 de octubre de 2026	Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica **Fecha Terminación Inicial:** No Aplica **Fecha Terminación Final:** No Aplica	Aclaratorio No 1. al Contrato de obra pública No 1136-2024. Aclarar la cláusula 22 de la minuta contractual.
No Aplica	**Tiempo:** 4 Meses **Fecha Terminación Inicial:** 23 de febrero de 2026	Prorroga No. 1

	Fecha Terminación Final: 23 de junio de 2026	
No Aplica	**Tiempo:** 1 mes	Suspensión No. 1
	Fecha Terminación Inicial: 23 de junio de 2026	
	Fecha Terminación Final: 23 de julio de 2026	
No Aplica	**Tiempo:** 14 días calendario	Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1
	Fecha Terminación Inicial: 23 de julio de 2026	
	Fecha Terminación Final: 06 de agosto de 2026	
No Aplica	**Tiempo:** 30 días calendario	Suspensión No. 2
	Fecha Terminación Inicial: 06 de agosto de 2026	
	Fecha Terminación Final: 05 de septiembre de 2026	
No Aplica	**Tiempo:** 30 días calendario	Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2
	Fecha Terminación Inicial: 05 de septiembre de 2026	
	Fecha Terminación Final: 05 de octubre de 2026	

I. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato: **$** 10.791.127.273 o (8.300,86 SMLMV) vigencia 2024
Valor Ejecutado (45,22%): **$** 4.892.984.384,00
Valor pagado: **$** 4.463.290.261,00
Valor a Adicionar: **$** 0
Valor total: **$** 10.791.127.273 o (8.300,86 SMLMV) vigencia 2024

II. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante oficio CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-657-2026 (2026-541-010669-2) del 02 de octubre de 2026, el CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA, quien adelanta el contrato de interventoría FDLSC-INTV-1144 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE", remite ante el FDLSC la aprobación de la solicitud de Ampliación No. 2 a la Suspensión N° 2 realizada por el contratista

CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL mediante el comunicado CJ1-SC-1136-535 del 2 de octubre de 2026, y quien ejecuta el contrato de obra FDLSC-COP-1136-2024, cuyo objeto contractual es "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(…) El Consorcio J1 San Cristóbal, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 1136 de 2024, se permite solicitar respetuosamente la prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del contrato hasta el día martes 13 de octubre de 2026, teniendo en cuenta que a la fecha no han sido superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las cuales corresponden a situaciones externas al control del contratista y que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas.

Como fue expuesto en la solicitud que dio origen a la Suspensión No. 2, mediante el Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales, suscrita el 29 de julio de 2026, fueron incorporados nuevos segmentos viales al alcance contractual, cuya intervención requiere contar previamente con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT) debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, en razón de las afectaciones a la movilidad del sector y de las condiciones operativas asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

En este sentido, las condiciones que motivaron la Suspensión No. 2 continúan vigentes, toda vez que no se han superado las circunstancias administrativas, técnicas y operativas que dieron lugar a la imposibilidad temporal de iniciar la ejecución de los frentes de obra asociados a los segmentos incorporados.

Cabe señalar que la obtención de los PMT comprende diferentes etapas y actuaciones que involucran la elaboración, revisión, validación, atención de observaciones, socialización con la comunidad y aprobación por parte de las entidades competentes, cuyos tiempos de respuesta no dependen exclusivamente del contratista. Esta circunstancia fue precisamente uno de los fundamentos considerados para la solicitud de la suspensión, al tratarse de requisitos indispensables para habilitar la ejecución de los nuevos frentes de obra.

Por lo anterior, mientras no se superen las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2, no resulta técnicamente procedente ni contractualmente conveniente disponer el reinicio de las actividades asociadas a los frentes afectados, toda vez que ello podría generar nuevas afectaciones al desarrollo del contrato y al cronograma contractual, sin que exista una condición objetiva que permita garantizar la ejecución de las actividades bajo las condiciones técnicas, operativas y de seguridad vial requeridas.

Así mismo, el Contratista manifiesta su disposición de continuar adelantando las gestiones que se encuentren a su cargo para la obtención y/o culminación de los trámites requeridos, reiterando que los tiempos asociados a las revisiones, validaciones y decisiones de las entidades competentes corresponden a circunstancias ajenas a su voluntad y control.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar que el reinicio de las actividades se produzca únicamente cuando se cuente con las condiciones técnicas, operativas y normativas necesarias, solicitamos respetuosamente la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 1136 de 2024 hasta el día martes 13 de octubre de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la misma, si ello ocurre con anterioridad.

La presente solicitud tiene como finalidad:

• Mantener la suspensión mientras persistan las circunstancias que impiden el normal desarrollo de las actividades asociadas a los frentes afectados.
• Evitar el inicio de actividades sin contar con los requisitos y autorizaciones necesarios para su adecuada ejecución.
• Prevenir afectaciones adicionales al cronograma contractual derivadas de la imposibilidad de ejecutar actividades bajo las condiciones requeridas.
• Garantizar que el reinicio de las obras se realice de manera técnica, segura y conforme a las disposiciones aplicables.
• Proteger el equilibrio económico del contrato frente a la permanencia de circunstancias externas y no imputables al contratista.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente la aprobación de la prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 1136 de 2024 hasta el martes 13 de octubre de 2026, considerando que a la fecha no han sido superadas las circunstancias que originaron la suspensión y que dieron lugar a la imposibilidad temporal de ejecutar los frentes de obra correspondientes.. (…)"

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA SUSPENSIÓN

"(…) En el marco de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo y contractual a cargo de la Interventoría del Contrato de Obra No. 1136 de 2024, y una vez analizada la solicitud presentada por el Consorcio J1 San Cristóbal, mediante comunicación No. CJ1-SC-1136-535 del 02 de octubre de 2026, mediante la cual solicita la ampliación de la Suspensión No. 02, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable a la solicitud, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La solicitud presentada por el Contratista tiene como fundamento la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 1136 de 2024.

De acuerdo con lo manifestado por el Contratista, mediante el Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales, suscrita el 29 de julio de 2026, fueron incorporados nuevos segmentos viales al alcance contractual, cuya intervención requiere contar previamente con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito – PMT, debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta las afectaciones a la movilidad y las condiciones operativas asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Así mismo, se evidencia que los trámites asociados a la obtención y aprobación de dichos PMT involucran diferentes etapas, entre ellas elaboración, revisión, validación, atención de observaciones, socialización y aprobación por parte de las entidades competentes, cuyos tiempos de respuesta no dependen exclusivamente del Contratista.

En este sentido, y una vez efectuado el análisis correspondiente por parte de la Interventoría, se establece que a la fecha no se han superado integralmente las situaciones que dieron origen a la Suspensión No. 02, razón por la cual persisten condiciones que imposibilitan, de manera temporal, el desarrollo normal de los frentes de obra asociados a los segmentos incorporados.

2. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

La Interventoría considera que, mientras permanezcan pendientes los trámites, revisiones, validaciones y aprobaciones requeridas para habilitar los frentes de obra, no resulta conveniente disponer el reinicio de las actividades sin que previamente se cuente con las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad vial necesarias para garantizar una adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior resulta concordante con la solicitud presentada por el Contratista, quien manifiesta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión continúan vigentes y que, en consecuencia, no existen actualmente las condiciones objetivas suficientes para garantizar la ejecución de las actividades asociadas a los frentes afectados.

De igual manera, la Interventoría considera necesario que durante el término adicional de suspensión tanto el Contratista como las entidades y actores involucrados continúen adelantando, dentro del ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para lograr la culminación satisfactoria de los trámites pendientes y obtener las autorizaciones requeridas.

En particular, se deberá procurar que durante este periodo se adelanten y culminen las actuaciones necesarias para que, una vez se cuente con las condiciones requeridas, pueda procederse al reinicio de las actividades y a la continuidad de la ejecución contractual de manera técnica, organizada, segura y conforme a las disposiciones aplicables.

3. CONCEPTO FAVORABLE

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que no han sido superadas las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 1136 de 2024, la Interventoría considera técnica y contractualmente procedente la ampliación de la suspensión solicitada por el Contratista.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable a la ampliación de la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 1136 de 2024 por un término de nueve (09) días calendario, comprendido entre el cuatro (04) de octubre de 2026 y el doce (12) de octubre de 2026, con el propósito de permitir que durante dicho periodo se surtan satisfactoriamente los trámites, revisiones, validaciones, aprobaciones y demás actuaciones pendientes que resulten necesarias para habilitar las condiciones requeridas para el reinicio y continuidad de las obras.

La ampliación de la suspensión deberá entenderse como una medida temporal orientada a garantizar que el reinicio del contrato se produzca bajo condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad vial adecuadas, evitando el inicio de actividades sin contar previamente con los requisitos y autorizaciones necesarios.

Así mismo, durante el término de la ampliación de la suspensión, el Contratista deberá continuar adelantando las gestiones que se encuentren bajo su responsabilidad y realizar el seguimiento correspondiente a los trámites pendientes, con el fin de procurar que al finalizar el periodo adicional se encuentren superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión y sea posible formalizar el correspondiente reinicio del contrato.

4. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Interventoría emite concepto favorable a la ampliación de la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 1136 de 2024, por un término de nueve (09) días calendario, del 04 de octubre de 2026 al 12 de octubre de 2026, considerando que persisten las situaciones que motivaron la suspensión y que resulta necesario disponer de un plazo adicional para culminar satisfactoriamente los trámites y actuaciones pendientes que permitan garantizar el adecuado reinicio y continuidad de las obras.

En consecuencia, se recomienda al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal adelantar los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la ampliación de la Suspensión No. 02, mediante la suscripción del acta respectiva, dejando constancia de las condiciones que motivan la ampliación y del término autorizado.

La presente recomendación se emite sin perjuicio de las obligaciones contractuales que continúan a cargo de las partes durante el periodo de suspensión y de las actuaciones que deban adelantarse para garantizar que, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la misma, se proceda oportunamente con el reinicio del contrato. (…)"

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

De conformidad con lo expuesto en el oficio CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-657-2026 (2026-541-010669-2) del 02 de octubre de 2026, remitido por la interventoría del contrato FDLSC-COP-1136-2024, mediante el cual se sustenta la necesidad de la ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2, fundamentada en la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de los segmentos viales incorporados mediante el Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales, debido a la falta de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), trámite indispensable para la intervención de dichos segmentos.

A pesar de las gestiones adelantadas, incluyendo la mesa técnica con la EAAB, la suscripción del Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales y la elaboración de los estudios para los PMT, los tiempos de respuesta de las entidades externas han superado lo previsto, afectando directamente el cronograma del proyecto.

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a que las partes han previsto que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la suspensión, se considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)*

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

> *"(…)*
> *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás*
> *(…)"*

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato. Adicionalmente, se encuentra plenamente justificada.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es totalmente viable procederse a realizar la suspensión al contrato debido a la falta de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), trámite indispensable para la intervención de los segmentos viales.

En el derecho administrativo y de la contratación estatal, la suspensión de la ejecución contractual se encuentra prevista como una medida excepcional que faculta al Estado para interrumpir temporalmente el avance de un contrato de obra, en aras de salvaguardar el interés público, la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines estatales.

El Estado, como contratante, tiene la potestad de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos en virtud de los principios de la contratación administrativa. (art. 14 y 16 de la Ley 80 de 1993).

Como ya se mencionó, la ley contempla que la suspensión puede obedecer a: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Órdenes o actos administrativos que hagan imposible continuar con la ejecución. 3. Circunstancias imprevistas que afecten la continuidad de la obra. 4. Requerimientos técnicos o ambientales que impongan ajustes en el proyecto. 5. Necesidad de salvaguardar recursos públicos frente a riesgos de detrimento.

La doctrina ha señalado que la suspensión contractual constituye una manifestación del ius variandi de la Administración, entendido como la potestad del Estado para introducir modificaciones o adoptar medidas en la ejecución contractual con el fin de garantizar el interés general.

Según la teoría general de la contratación administrativa, la suspensión cumple una doble función, la Protección del contratista que evita que ejecute en condiciones adversas o imposibles que podrían derivar en incumplimientos no imputables; y a de Protección del interés público que previene el desperdicio de recursos en obras que no pueden ejecutarse adecuadamente hasta tanto no se superen los obstáculos.

Desde la perspectiva del Estado, la suspensión de la ejecución de un contrato de obra es una medida legal, doctrinal y jurisprudencialmente aceptada, sustentada en la facultad de dirección contractual del Estado, la protección del interés público y los recursos estatales, la garantía de condiciones de ejecución adecuadas para el contratista y el carácter excepcional, motivado y temporal de la medida.

VI. CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES

La suspensión no implica adición de valor ni genera por sí misma pagos adicionales; durante el periodo suspendido no se causan obras y los flujos de caja se reprograman al reinicio. Se conserva el valor vigente del contrato ($10.791.127.273,00).

VII. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con base en i) la solicitud del contratista (Oficio CJ1-SC-1136-535 del 2 de octubre de 2026), ii) el concepto favorable presentado por la interventoría (CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-657-2026 (2026-541-010669-2) del 02 de octubre de 2026) y iii) los conceptos técnicos y jurídicos plasmados en las líneas arriba, se conceptúa

procedente y necesaria la ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2 a partir del 04 de octubre de 2026, sin adición de valor, para proteger la ejecución y el balance de las actividades.

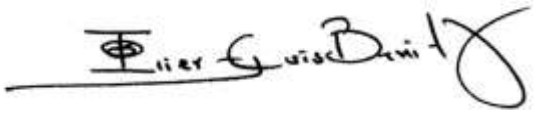
La ampliación de la Suspensión No. 2 se extenderá por nueve (9) días calendario, desde el 04 de octubre de 2026 hasta el 12 de octubre de 2026.

VI. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de I) ordenador del gasto del contrato FDLS-COP-1136-2024, y II) de acuerdo con el concepto favorable presentado por la interventoría, y III) la revisión presentada por los apoyos a la supervisión validamos la ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. FDLS-COP-1136-2024, la cual se extenderá desde el 04 de octubre de 2026 hasta el 12 de octubre de 2026, por nueve (9) días calendario.



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Supervisor del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024
Alcalde Local de San Cristóbal



ISOLIER ANDRES EGUIS BENITEZ
Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024



DANIELA VANESA CAMPO GRANADOS
Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024

Proyectó: Daniela Vanesa Campo Granados – Apoyo a la Supervisión 445-2026 CPS-P(147058
Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 932-2026 CPS-P (160557)
Isolier Andrés Eguis Benítez – Gerente Área de Infraestructura 114-2026 CPS-P(147044)